



Colegio de Abogados  
y Procuradores

Primera Circunscripción Judicial - Mendoza

Entre el COLEGIO DE ABOGADOS Y PROCURADORES DE LA PRIMERA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE MENDOZA, con domicilio en calle Pedro Molina Nº 447 de Ciudad, Mendoza, representado en este acto por los Dres. Sergio V. Molina, en su carácter de Presidente de Directorio y la Dra. María Jazminka Diana Mihaljevic, en su carácter de Vicepresidenta de Directorio, en adelante denominado el "COLEGIO", y el Sr. Lucas Dominguez, DNI N° 37.778.358, con domicilio Ameghino 2020, Godoy Cruz, Provincia de Mendoza, domicilio electrónico dominguezg.lm@gmail.com, en representación de "GRAN PLAYA 171" ubicada en calle San Martín 171/173 de Ciudad de Mendoza, Ciudad de Mendoza, denominado en adelante "GRAN PLAYA 171", convienen en celebrar el presente Convenio de Reciprocidad y/o Afinidad, que se regirá por las siguientes cláusulas y condiciones:

**PRIMERA:** Objeto: El Sr. Dominguez ofrece a los asociados al colegio un descuento del 20% en el cobro del turno diario por el uso de la playa, y un descuento del 30% para abonos mensuales. Para acceder al beneficio acordado, la persona matriculada debe encontrarse al día en sus cuotas sociales, debiendo presentar a "GRAN PLAYA 171" certificado de libre deuda, disponible en la página web de la institución.

**SEGUNDA:** Plazo: La duración del presente convenio de Reciprocidad será de veinticuatro (24) MESES, contados desde el día de la firma del presente documento, venciendo en consecuencia el día 8 de octubre de 2.027, fecha en la que todas las obligaciones contraídas por las partes se darán por extinguidas en forma automática, sin necesidad de notificación o emplazamiento de ninguna naturaleza.

**TERCERA:** Continuidad: Las partes intervenientes se comprometen a que quien sea designado por el COLEGIO en esa oportunidad y quien sea designado por el Sr. Dominguez, treinta (30) días antes de producirse el vencimiento de este contrato, mantendrán un nuevo encuentro a fin de acordar los términos de continuidad del convenio. Quien resulte designado/a por el COLEGIO deberá informar al Directorio sobre la conveniencia de la continuidad, y será este



último cuerpo quien la apruebe o rechace. Asimismo, se comprometen las partes, a que en cualquier etapa del acuerdo analizarán las posibilidades de acordar con el COLEGIO un sistema que contenga las ventajas económicas de contratación.

**CUARTA:** Publicidad: El COLEGIO se compromete a realizar todas las gestiones administrativas, así como a utilizar todos los medios de difusión que posee, para poner en conocimiento de los colegiados el convenio celebrado con el Sr. Dominguez sobre el establecimiento "GRAN PLAYA 171", informando los beneficios que este otorga.

El Sr. Dominguez concede un espacio a los fines publicitarios, en los cuales EL COLEGIO podrá colocar un cartel en el frente de la playa de estacionamiento, que no puede exceder de las medidas de 120 centímetros por 40 centímetros; ello mientras se encuentre vigente el presente convenio reciproco.

**QUINTA:** Independencia: El presente Contrato no significa asociación de ninguna especie entre las Partes, quienes mantendrán su plena individualidad jurídica y responsabilidad independiente, no configurándose relación de dependencia alguna ni existir subordinación de ningún tipo entre ellas. Por lo expuesto, ninguna se encuentra autorizada para actuar como agente o representante de la otra ni a asumir o contraer obligaciones a nombre o por su cuenta. Por tal razón cada parte asume en forma exclusiva el total control y responsabilidad civil, comercial, laboral, penal, previsional, impositiva por su actuación frente a sus dependientes, o la de sus dependientes o vinculados frente a terceros pudieran generarse con motivo del presente convenio.

**SEXTA:** Rescisión: Para el caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas por el Sr. Dominguez en el presente acuerdo, dará derecho al COLEGIO a rescindir en forma inmediata el contrato, sin necesidad de intimación o emplazamiento previo de ninguna naturaleza, bastando sólo la comunicación en forma fehaciente del incumplimiento incurrido, y de la decisión adoptada.

The document features three handwritten signatures, each enclosed in a large oval. The signature on the left is 'J. Dominguez', the middle one is 'M. J. G.', and the right one is 'C. A.'. A horizontal line connects the middle and right signatures.



Colegio de Abogados  
y Procuradores

Primera Comisión Ejecutiva - Mendoza

**SEPTIMO:** Domicilios - Jurisdicción: Para todos los efectos legales derivados del presente contrato las partes constituyen domicilios especiales en los indicados en el encabezamiento, lugar en el que serán válidas todas las notificaciones que pudieran cursarse, aunque no se encontraran en ellos, salvo que notifiquen en forma fehaciente el cambio del mismo. Para el caso en que pudieran generarse conflictos judiciales como consecuencia del presente acuerdo, las partes se someterán a los Tribunales Ordinarios de la Provincia de Mendoza, renunciando a cualquier otro Fuero o Jurisdicción, en especial el Fuero Federal.....

En prueba de conformidad y para su fiel cumplimiento, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Mendoza a los 15 días del mes de OCTUBRE de 2025.

Dr. SERGIO V. MOLINA  
PRESIDENTE

Dra. MARIA JAZMINKA MIHALJEVIC  
VICEPRESIDENTE